

esto a su cargo, i que con preferencia cumpla con la presente, á fin de que la prefectura pueda transmitir al consejo municipal, en donde parán los antecedentes, las órdenes que juzgue oportunas; ó proponer al ejecutivo las reformas que deban hacerse, como la citada lei lo previene. U. me dará cuenta del resultado, con la exactitud i puntualidad que lo caracterizan.

Dios guarde á U.

*Rufino Cuervo.*

**FACULTAD DE MEDICINA.**

En la ciudad de Bogotá á diez i nueve de octubre de mil ochocientos treinta i uno; hallándose reunidos en la sala del despacho de la prefectura de Cundinamarca; previa la convocatoria de estilo, los señores profesores en medicina, cirugía i farmacia, José Félix Merizalde, José Joaquín García, Benito Osorio, Joaquín Moja, Isidro Arroyo, Domingo Arroyo, Bernardo de Francisco, José María Zapata, Francisco Quijano, Miguel Ibañes, Manuel María Quijano, Domingo Lesaca, Juan de D. Tavera, Carlos Mongomeri, Domingo Forero, Víctor Sanmiguel i el secretario que suscribe, abrió el señor prefecto la sesión manifestando: que habiendo llegado á su noticia que la facultad central de medicina de este distrito universitario se había declarado en receso; cuya determinación no la juzgaba SS. conforme á la lei de su creación, i decretos posteriores que arreglan su marcha, ni conveniente en las actuales circunstancias, en que tanta necesidad se tiene de las tareas científicas de una corporación que apoya á la magistratura civil en cuanto se relaciona con los multiplicados é importantes objetos de la publica salubridad, le habia al efecto dirigido una comunicación, en la que, además, la excitaba á que pusiese en actividad sus sesiones, existiendo algunos individuos que acabando de recibir la licenciatura i el doctorado, no podían ejercer su profesion, ni emitir legalmente su voz, ante de los tribunales, sin el correspondiente examen de la facultad, conforme al artículo 53 del decreto de 3 de diciembre de 1829: no pudiendo permitir que aquellos profesasen sin este requisito, i sin el pase de la prefectura que lo perfecciona; que como primer magistrado del departamento, encargado de velar en que las leyes se cumplan i ejecuten, i no encontrando una razon para que la facultad de medicina hubiese suspendido sus sesiones, siendo tan terminantes las reglas que dirigen sus trabajos, declaraba que la facultad estaba en el deber de continuarlas, i la prefectura en el de prestarle su apoyo en todas las deliberaciones que ella tomase con arreglo á las leyes.

Varios profesores expusieron los motivos que habian inducido á la facultad de medicina para declararse en receso, no para discurrirse, como se habia creído equivocadamente; hicieron ver que la regularidad de su conducta basada en

de un cuerpo super-vigilador de los intereses mas queridos para la sociedad la salud de los ciudadanos.

Otros SS. fueron de concepto que debia esperarse la resolución definitiva sobre el negocio que habia dado lugar á la cesacion de los trabajos de la facultad: que creian esencial este paso, para evitar que en lo adelante el interés ó las pasiones inventasen nuevos arbitrios, i recursos para sorprender la buena fé de los altos magistrados, con injusticia de la lei, é interrumpir la marcha de un establecimiento tan útil como benéfico: que por estos fundamentos ellos protestaban no pertenecer á la facultad hasta que no desapareciese el último vestigio de la disposicion que habia anulado sus funciones.

El Sr. prefecto, leyendo el código que lo autoriza para hacer cumplir las leyes, decretos i resoluciones que arreglan los institutos literarios, ratificó cuanto habia espuesto anteriormente, i adujo otras muchas razones para convencer la necesidad de que la corporación que se aludia recobrase su vigor perdido. Espresó que, en su opinion, no podia tratarse de otra cosa que de saber si la facultad de medicina habia tenido un derecho para declararse en receso, i no de entrar en el fondo de la lei, pues ésta es bien terminante, i su ejecución le está exclusivamente atribuida á los agentes naturales é inmediatos del Poder ejecutivo. Discutida suficientemente la cuestion, SS. propuso: si los profesores presentes, que componian la mayoría de la facultad, eran de opinion que ella debia continuar sus trabajos; i votado que fué, siendo diez i siete el número total, estuvieron por la afirmativa los profesores José Félix Merizalde, Domingo Arroyo, Francisco Quijano, Manuel María Quijano, José María Zapata, Miguel Ibañes, Carlos Mongomeri, Domingo Lesaca, Domingo Forero i Pedro Herrera; i por la negativa los profesores José Joaquín García, Isidro Arroyo, Joaquín Moja, Bernardo de Francisco, Benito Osorio, Juan de D. Tavera i Víctor Sanmiguel. Antes de dar término á los trabajos, el Sr. prefecto excitó á los Sres. presentes á que se reunieran en facultad, tanto para revalidar á algunos jóvenes que acaban de recibir el doctorado, como ellos lo han pedido, como para atender á la policia de las farmacias, i otros objetos de su instituto; i que se eleve copia al supremo gobierno por el ministerio respectivo para su superior conocimiento; i no habiendo otra cosa de que ocuparse se levantó la sesión.

*Rufino Cuervo. — Pedro Herrera*  
secretario.

**ALFA. CORTE.**

Exvo. sor.

Habiendo venido á esta alta corte un recurso de nulidad por injusticia notoria, introducida por Manuela Ibañes contra la sentencia pronunciada en el concilio de acreedores formado á los bienes de Ildefonso Melendez, halló el tribunal graduado el concilio en la sentencia de la corte de apelaciones con un sólo acreedor sin dar la

sus deberes, i bien á pesar suyo declaró la responsabilidad de mandarlos en las costas del recurso. Conoce bien que esta responsabilidad es insignificante, pues que ella no perjudica á las partes perjudicadas; pero no habiendo una declaración de responsabilidad, i habiendo un declaro aquella en que hayan incurrido la alta corte en ejercicio de sus funciones, declara el mínimo de esta responsabilidad siempre se guarden á la alta corte las consideraciones á que es acreedor respetable como debe serlo, la corte. La corte, parece, quiere que se declare la responsabilidad cuando se falta á la ley. La lei quiere que cuando en un proceso se haga efecto de nulidad, i la nulidad puede declararse si se ha cumplido el orden de la ley, se presuma de las que determinan las partes. Seria cosa inaudita que se responsabilizasen por haber omitido la citacion, i no obstante cuando notoriamente infringe el orden de la ley, despojase á los acreedores de sus derechos, i se redujesen á una nulidad de nulidad.

**PARTE ECONOMICA.**

**Mensaje del vicepresidente.**

Hemos visto en la Gaceta el mensaje de S. E. el vicepresidente de la República don Juan de Dios Valencia dirigido al congreso el día 20 del presente. Este mensaje nos parece muy interesante, ya se considere en su parte oficial, ya en la histórica i literaria. El presidente ha salido consiliario del gobierno, con la relacion de los hechos i sucesos de que ha sido teatro la República desde el año de 1826 hasta el presente. En una frase culta, sencilla i natural suscita los hechos de la historia de Occidente hasta el presente, i sobre todo, es muy notable que menciona el maltrato que se hizo en la consideracion i conocimiento de los sucesos de aquel tiempo, en que se quiso obligar á los constitucionales á seguir el camino de la dignidad nacional. Esta idea es muy elocuente que si hubiese sido pintada en largas disertaciones, por otro modo pintar las escenas de los sucesos, sino dejándolas templadas de cada uno, ya es prudente tener la pluma en sus respaldas?

Continúa el vicepresidente su discurso desde que se puso al freno la reaccion en 14 de abril de este año, consecuencia del triunfo en Pamplona de los que se han obtenido en Cerinza, en el Abesque, en los departamentos de Magdalena. En dos palabras demuestra lo que ha producido á los pueblos de la república el triunfo de Aprío como desenlace del trágico drama que se representa. Si la opinion, i una consiliadora no se hubieran presentado...

Bogotá octubre 30 1831 B. N. D.

En la Ciudad de Bogotá a diez i nueve de octubre de mil ochocientos treinta i uno; halláronse reunidos en la sala del despacho de la prefectura de Cundinamarca; previa la convocatoria de estilo, los señores profesores en medicina, cirugía i farmacia; José Félix Merizalde, José Joaquín García, Benito Osorio, Joaquín Moya, Isidro Arroyo, Domingo Arroyo, Bernardo de Francisco, José María Zapata, Francisco Quijano, Miguel Ibañes, Manuel María Quijano, Domingo Lesaca, Juan de D. Tavera, Carlos Mongomeri, Domingo Forero, Víctor Sanmiguel i el secretario que suscribe, abrió el señor prefecto la sesión, manifestando que habiendo llegado a su noticia que la facultad central de medicina de este distrito universitario se había declarado en receso; cuya determinación no la juzgaba S.S. conforme a la ley de su creación, i de decretos posteriores que arreglan su marcha, ni conveniente en las actuales circunstancias, en que tanta necesidad se tiene de las tareas científicas de una corporación que apoya a la magistratura civil en cuanto se relaciona con los multiplicados e importantes objetos de la pública salubridad, le había al efecto dirigido una comunicación, en la que, además, le citaba a que pudiese en activada sus sesiones, existiendo algunos individuos que acabando de recibir la licenciatura i el doctorado, no podían ejercer su profesión, ni emitir legalmente su voz delante de los tribunales, sin el correspondiente examen de la facultad, conforme al artículo 53 del decreto de 3 de diciembre de 1829: no pudiendo permitir que aquellos profesasen sin este requisito, i sin el *páre* de la prefectura que lo perfeccionan: que como primer magistrado del departamento, encargado de velar en que las leyes se cumplan i ejecuten, i no encontrando una razón para que la facultad de medicina hubiese suspendido sus sesiones, siendo tan terminantes las reglas que dirigen sus trabajos, declaraba que la facultad estaba en el deber de continuarlas, i la prefectura en el de prestarle su apoyo en todas las deliberaciones que ella tomase con arreglo a las leyes.

Varios profesores expusieron los motivos que habían inducido a la facultad de medicina para declararse en receso, no para disolverse, como se había creído equivocadamente; hicieron ver que la regularidad de su conducta basada en los decretos, i ratificada por la circunstancia de sus procedimientos, no podían ya sostenerse, al introducir una nueva disposición, principios enteramente opuestos, i destructores de la dignidad de aquel cuerpo: que ya que la prefectura les ofrecía su poderosa cooperación, con arreglo a la ley, habían cesado las causas que produjeron la suspensión de las sesiones de la facultad de medicina, lo que era tanto más oportuno, cuanto que se tocaban los abtrusos i males incalculables que habían sobrevenido en los últimos meses, por la falta

que por estos fundamentos ellos protestaban no pertenecer a la facultad hasta que no desapareciese el último vestigio de la disposición que había anulado sus funciones.

El Sr. prefecto, leyendo el código que lo autoriza para hacer cumplir las leyes, decretos i resoluciones que arreglan los institutos literarios, ratificó cuanto había espuesto anteriormente, i adujo otras muchas razones para convencer la necesidad de que la corporación que se aludía recobrase su vigor perdido. Espresó que, en su opinión, no podía tratarse de otra cosa que de saber si la facultad de medicina había tenido un derecho para declararse en receso, i no de entrar en el fondo de la ley, pues ésta es bien terminante, i su ejecución le está exclusivamente atribuida a los agentes naturales é inmediatos del Poder ejecutivo. Discutida suficientemente la cuestión, S.S. propuso: si los profesores presentes, que componían la mayoría de la facultad, eran de opinión que ella debía continuar sus trabajos; i votado que fué, siendo diez i siete el número total, estuvieron por la afirmativa los profesores José Félix Merizalde, Domingo Arroyo, Francisco Quijano, Manuel María Quijano, José María Zapata, Miguel Ibañes, Carlos Mongomeri, Domingo Lesaca, Domingo Forero i Pedro Herrera; i por la negativa los profesores José Joaquín García, Isidro Arroyo, Joaquín Moya, Bernardo de Francisco, Benito Osorio, Juan de D. Tavera i Víctor Sanmiguel. Antes de dar término a los trabajos, el Sr. prefecto excitó a los Sres. presentes a que se reunieran en facultad, tanto para revalidar a algunos jóvenes que acababan de recibir el doctorado, como ellos lo han pedido, como para atender a la policía de las farmacias, i otros objetos de su instituto; i que se eleve copia al supremo gobierno por el ministerio respectivo para su superior conocimiento; i no habiendo otra cosa de que ocuparse se levantó la sesión.

Rafino Cuervo. — Pedro Herrero. secretario.

#### ALTA CORTE.

Exm. sor.

Habiendo venido a esta alta corte un recurso de nulidad por injusticia notoria, introducido por Manuela Ibañes contra la sentencia pronunciada en el concurso de acreedores formado a los bienes de Ildefonso Melendez, halló el tribunal graduado el concurso en la sentencia de la corte de apelaciones con un sólo acreedor sin dar lugar a los otros, ni resolver sobre la legitimidad de sus derechos, o acreencias; halló preferida una escritura general posterior a otra anterior, fundándose la corte de apelaciones en que los indijenas tienen privilegio de prelación, por naturales en los recursos, que tiene mayor valor una escritura otorgada aquí, que otra en Mompox, i que las acciones reales se prescriben por veinte años. Se vió pues, en la necesidad de declarar notoriamente injusta una sentencia tan contraria a las leyes 27, 33 título 13 partida 5.ª i 3.ª título 15 libro 5.º de la recopilación, i pragmática de 31 de enero de 1763 que determinan en este caso el derecho entre las partes, i apoyada en fundamentos tan ilegales como desconocidos, i nunca alegados en el foro. Una vez declarada la nulidad en cumplimiento de la ley, en desamparo de

que no la ha cuan... para a lo... leyes. La ley quiere... cuando... nulidad en un proceso... nulidad, i la nulidad puede... se haya saltado al orden de proced... presa de las que determinan el... partes. Seria cosa intolita que fues... responsables por haber omitido un... citación; i no lo fuese, cuando por... notoriamente injusta, infringiendo... sas, despojasen a un ciudadano de... redujesen a una familia a la miseria.

#### PARTE NO. OFICIAL

##### MENSAGE DEL VICEPRESIDENTE

Hemos visto en la *Gaceta* el mensaje de S.E. el vicepresidente de la República jeneral Domingo dirigido a la convención el 26 del presente, en que Nos parece muy interesante el mensaje, ya se considere en su cial, ya en la histórica i literaria presidente ha sabido consiliar del gobierno, con la relación candalos i crímenes de que ha la República desde el año de una frase culta, sencilla i nada suscientamente los hechos de la convención de Ocaña hasta nudes i sobre todo, es muy notable con que menciona el malhadado de 1830. Apenas lo indica, i consideración i conocimiento presentantes los sucesos de aque en que se quiso obligar a los dos constitucionales a seguir el do, despues de haber sido un dignidad nacional. Este inda mas elocuente que si hubiera largas disertaciones; porque, otro modo pintar las escenas de más testigos, sino dejándolas templación de cada uno, ya prudente teñir la pluma en sus referirlas?

Continúa el vicepresidente sesión desde que se puso al freno reaccion en 14 de abril de esta consecuencia del triunfo en Pa manifiesta los que se han obten pues en Cerinza, en el Abejorá departamentos del Magdalena. En dos palabras demuestra lo que ha producido a los pueblos venio de Apito, como desenlace rioso del trágico drama que iba sentarse, si la opinión, i una consiliadora no se hubieran in to.

Ultimamente, presenta a la Granada libre i deseosa de recibir tuciones estables que procuren cidad, como un pueblo dócil i sumiso a las leyes, i pide a los dores que «no olviden 21 años de lecciones, i de inmensos i costosos sacrificios, colocando bases indestru i seguras de futura prosperidad jand al tiempo que perfeccione la

Concluye el vicepresidente diciendo: «abandonado en medio de borrasca política, no ha tenido otra que su conciencia: que si no ha siempre el bien, al menos ha pro



pag. 29  
del 1-23

# CONSTITUCIONAL DE CUNDINAMARCA

Bogotá, Domingo 13 de Noviembre de 1831.

NUM. 8.

TRIMESTRE I.

sale los Domingos. Se suscribe en las oficinas de correos, y en la tienda del Sr. Velez. El precio anual vale cinco pesos, veinticinco la del semestre. Se publicará en él lo que se comunicen al respecto de dos reales por cada línea. La prefectura dirigirá los números por los suscriptores de fuera, y los de esta ciudad en sus casas. En la tienda del Sr. José Antonio del comercio núm. 1.º se venden los sueltos á real. Se dará lugar en este periódico á los comunicados que se dirijan de algún modo al público.

## ARTE OFICIAL

### NOMBRAMIENTOS.

Propuesta del consejo municipal nombrado por la prefectura para director de caminos, el señor Acosta; y los SS. consejeros Igarra y Felix Castro para formar la comision inspectora, segun lo ordena el artículo 3.º del decreto de octubre último.

### ESCUELAS.

*Pública de Colombia. — Prefectura de Cundinamarca. — Bogotá noviembre 3 de 1831.*

*Sor. jefe político de Fusagasugá.*

Insensible ha sido á la prefectura por la carta oficial de U. de 22 de octubre pasado, que en todo ese tiempo no haya siquiera una sola escuela en las aldeas. Desde el año de 1826 el congreso constituyente de Cundinamarca dispuso que las escuelas de la República, asignándose para pago de preceptores, y para el gobierno de la nacion, pudiese la ejecucion de tan saludable obra á cargo y bajo la inspeccion de los efectos, gobernadores, jefes políticos, municipalidades, juntas curadoras de la direccion jeneral de instrucción pública. Es, pues, muy notable, y decir escandaloso, que tan benéficas disposiciones no se hayan cumplido en el canton importante que no dista pocas leguas de la capital.

U. debe saber que la lei de 11 de octubre del año 15.º ha creado y establecido las municipalidades para la policia local, y por muy miserable que sea esa lei, es imposible que no se cause el perjuicio de que habla el artículo 2.º

de dicha lei: que uno de los objetos en que se deben invertir estos fondos, es en pagar el maestro de escuela, segun lo prevenido en el artículo 15, §. 5.º: que si ellos no son bastantes para el efecto, debe hacerse un repartimiento proporcional entre el vecindario, con arreglo á la lei de 2 de agosto del año 11.º; y en fin, que aunque esos vecinos no tengan los capitales y proporciones de los de otros cantones, no puede faltarles una pequeña cuota mensual, con que llenen la obligacion de educar á sus hijos, obligacion tan imperiosa en el orden moral y social, como la de alimentarlos en el natural.

Fusagasugá tiene grandes proporciones para hacer un papel brillante en esta provincia. Climas suaves, variados y sanos; palos de tinte y excelentes maderas de construccion; quinás esquisitas, que pueden competir con las de Loja; la vainilla, el cacao, el arroz, y mil otras producciones naturales unidas á una poblacion que, aunque poco numerosa, es sana y robusta; hacen á ese canton importante por sí mismo, y mucho mas por su inmediacion á esta capital, en donde spende sus frutos. No se necesita mas sino que un hombre activo, inteligente y patriota, persiga la ociosidad y la oliganeria, despierte el espíritu de actividad y de industria, inculque las ventajas del trabajo y del comercio, y haga conocer los destinos á que es llamado un suelo hermoso y feraz. Pero como podrá conseguirse esto, si se tiene abandonada esa hermosa juventud á la estupidez é ignorancia? Preciso es que se ilustren los hombres para que conozcan los bienes sociales, y sepan apreciarlos á sí propios.

Promueva U. pues, el establecimiento de escuelas en las parroquias de ese canton, ó por lo menos de su cabecera; porque la enseñanza primaria es la base de los demas conocimientos, y la que hace nacer el amor á la ilustracion, las buenas costumbres, los buenos ciudadanos. Haga U. que se recauden los derechos municipales con toda exactitud, y que con ellos se pague el maestro de escuela, y en caso de no ser ellos suficientes, lo haga con las cantidades que se reparten entre los vecinos. Yo me atrevo á esperar del celo y patriotismo de U. que á fin del presente mes, se ha de haber hecho la liquidacion de los pro-

ductos municipales, y el reparto en el vecindario para el mencionado sueldo, preparándose el correspondiente local, y nombrándose el maestro con arreglo á la lei. Haga á U. responsable personalmente del cumplimiento de esta orden, de cuya ejecucion me dará cuenta sucesivamente lo mas presto posible.

Dios guarde á U.

Rufino Cuervo

### FUNDACIONES.

*Relacion de las fundaciones hechas en favor de esta ciudad, de que tiene noticia la prefectura, y cuya averiguacion se le encargó al consejo municipal con fecha 5 del corriente, para que tratándose de la recaudacion de sus fondos, se llenen las filantropicas miras de los fundadores.*

### OBRA PIA DE JACOBO ORTEGA.

Esta obra pia que existia ya en 1620, tiene por objeto dotar pobres huérfanas honradas para que tomen el estado del matrimonio. El fundador nombró por patrono de ella á la ilustre municipalidad, y quiso que la distribucion de la limosna se hiciese por dos individuos de ella, asociados con los RR. prebendados de santo Domingo y san Francisco, y que en caso de discordia, el ilmo. Sr. Arzobispo decidiese. Las fincas sobre que se fundó tan piadosa obra, estaban sobre la plaza mayor; las rentas (aun despues del pleito en que se dividieron dichas posesiones) ascendian á mas de 1000 pesos anuales, de los que se destinaban cada año 100 pesos para su reparacion. Los réditos que se cobran en el día son poco mas de 300 pesos. Se encuentran como principales de dicha fundacion 7000 y mas pesos, de los cuales reconoce la ilustre municipalidad sobre sus propios 3500, y desde el año de 1783 pagaban éstos á dicha obra pia 97 pesos de rédito anual, que lo es de un principal de muy cerca de 4000 pesos, y ahora solo paga 179 pesos un real. Se encuentra una escritura otorgada por el Dr. Rafael Araoz, en julio de 1791, por la que consta que recibió 500 pesos pertenecientes á dicha obra, hipotecando para su seguridad, la hacienda de Echaleche 2000 pesos fueros impuestos sobre los molinos nombrados de Ponce en setiembre de 1792, y desde 1822 reconocia el Sr. Jeneral José María Mantilla 1000 pesos sobre el solar de Miraflores, por traspaso que á ellos se le ha hecho.